

Para el Sr. Vidor Mosquera

Sr. R.<sup>l</sup> Cedula de 24 de Mayo de 1786, que pro-  
 visto D. N. Juan. Co. Jose de Vautica, Teniente, Letrado, y Asesor  
 del Gobierno e Intendencia de Durango Hallandose de Resi-  
 dor perpetuo de Mexico, expuso al Superior Gobierno de N. E.  
 que segun la Ley 6. tit. 3.<sup>o</sup> Libro 7.<sup>o</sup> de la Recop.<sup>n</sup> de Castilla, y  
 autos acordados sus concordantes, deberia conaxible el sueldo  
 de Residor de Mexico, todo el tiempo que estubiese ausente  
 en el R.<sup>l</sup> servicio desempeñando el empleo de Durango. Pre-  
 vio informe de la Ciudad de Mexico, y Audiencia Fiscal,  
 determino el E.<sup>mo</sup> Sr. Arzpo Vinrey con su asesor gral. q.  
 comiese el sueldo de Residor, dando fianza de estar a lo que  
 su Magestad resolviere, a cuya soberania dada cuenta con  
 el expediente en testimonio se dio expedir R.<sup>l</sup> Cedula en  
 San Lorenzo a 23 de Diciembre de 1796, en q. Refiriendo  
 lo representado, concluye con la siguiente desicion para  
 el presente caso, y todos los de su naturaleza como aña-

- „ He Revuelto q. lo determinase por la Ley 6.<sup>a</sup> titulo 3.<sup>o</sup> Li-
- „ bro 7.<sup>o</sup> de la Recopilacion de Castilla, se entienda unicamente
- „ con los Residores que se destinaren por mi o por los ayun-
- „ tamientos sin solitud propia al desempeño de algun encar-
- „ go interesante al estado a mi R.<sup>l</sup> Hexario o a el bien co-
- „ mun, a exemplo de lo que esta prevenido respecto a el
- „ mando militar de los Intendentes por mi R.<sup>l</sup> Orden de
- „ 23 de Junio de 1788 q. se circulo a esos Dominios en f.<sup>o</sup>
- „ de Enero de 1790: Declarando al propio tiempo como de-



11 claro que solo se les debe acudir en este caso con la  
12 dotacion del oficio de Regidor, y aplicarse en el contrario  
13 a los demas Regidores por el trabajo que se les acrece  
14 con su ausencia, siempre que no obtengan el permiso  
15 correspondiente de servirlo por diente, y dexen quien  
16 lo execute en su nombre &c.

Se hizo constar q. Unanimita fue provisto motu  
proprio por S. M. y comprenderle esta soberana disci-  
sion, como lo informo tambien el Sr.ador Pinez Super-  
intendente. Y para q. Sirva en casos semejantes de  
instruccion, lo firmo en Mexico a 18 de Marzo de 1806 =  
Jn. Jos. de Unanimita

Enmuy del caso la Ley 4.<sup>a</sup> tit. 13. lib. 4.<sup>o</sup>  
de Castilla, en las ultimas palabras en que dice:  
nos les mandaremos satisfacer, por que aquellos  
que nos sirven, no sean damnificados, y otros ha-  
yan voluntad de nos seguir y servir



Las Comisiones de Loteria y Consulado debian haver recaido por turno de este año en mi marido el Sr D. Joaquín Masquera, sobre lo que no hize gestion en tiempo oportuno, por carecer como Mujer de las instrucciones convenientes en estos asuntos, y por que no me havia daõ ning<sup>a</sup> orden para ello mi Marido, desde luego por haver dirigido a V. E. con fecha de 20. de Julio de do. S. la representación, de que es principal el q<sup>e</sup> acompaño de vidam<sup>te</sup>. Con el atraso que acausa dela actual guerra se experimenta en la Correspondencia publica de Max en fuera, lo tubo tambien d<sup>ha</sup> Representac<sup>n</sup>, que no lleo aqui hasta Enero ultimo, y eso el duplicado, que fue el que presente a V. E.

Como se havia ya repartido el turno de las Comisiones de este año, ni devio su Superioridad tomar providencia, pues naõ seme ha comunicado, ni me parecio por lo mismo conveniente instar por entonces; pero acercandose ya el año de do. 7, y estando V. E. proximo a partir al Canton Gral de Orizava donde acaso podra demorarse el tiempo que resta de él, me considero obligada a recordarle la Representac<sup>n</sup> del referido Ministro, para q<sup>e</sup> tenga efecto en el venidero turno, y le ago presente amas de lo que ella expone, que por su ausencia, como q<sup>e</sup> ha sido a asunto de R. l. servicio, sin precedente solicitud de suparte, y con expresa aprovacion de S. M. comunicada en R. l. orden de 21. de Enero de do. S. no debe privarsele del turno de d<sup>ha</sup> S. Comisiones, conforme al caso q<sup>e</sup> cita na haber el Colon en su Juzgado Militar, y tambien al del Sr. D. Juan. Jose de Vautia, quien siendo Teniente Coronado de la Intend. de Durango se le pagaron sus sueldos de Regidor de la N. C. de Mexico por R. l. cedula de 23. de Diciembre de 1796.

Enquanto a los S<sup>tes</sup> Ministros es expresa la decision de la Ley 39. tit. 16. Lib. 2.º de la Recopilacion de estas Reypas, por la q<sup>e</sup> se manda q<sup>e</sup> a los Presidentes y Oydores y demas Ministros de las S<sup>tes</sup> Audiencias que gozan salario p<sup>or</sup> sus plazas y ocupaciones, se les pague estando ausentes por justas causas, y es de reflexarse en la palabra ocupaciones por q<sup>e</sup> la Ley quiso sin duda explicar las comisiones, pues supone como diversas las plazas de las ocupaciones.

Aunque al Sr Masquera pudiera remplazarsele



d turno quando se seque, asi como se hace con los Ministros subalternos Delatores, Deceptores, de la N.<sup>a</sup> Audiencia y demas, a quienes estando impedidos para desempeñar el turno q.<sup>e</sup> les toca, se les remplaza luego, nadie puede asegurar se lo que esto por las contingencias q.<sup>e</sup> indica mi Marido en su Representac.<sup>o</sup>, y que pudieran talvez privarle de la utilidad de las comisiones, despues de los muchos años de servicios q.<sup>e</sup> tiene contrahidos y del nuenam.<sup>to</sup> adquirido en la de la Visita de la N.<sup>a</sup> Audiencia de Caracas, que vendria à ser la causa de ello, despues de estar careciendo del sobresuelo de la Auditoria de Guerra, y de los Emolum.<sup>tos</sup> en los asuntos de paz que harransido mayores con la declaracion q.<sup>e</sup> se ha servido hacer V.E. de q.<sup>e</sup> los negocios de las Milicias acantonadas tocan al Auditor delo Veterano.

El unico reparo q.<sup>e</sup> pudiera haber para q.<sup>e</sup> estando ausente se le confiriesen ditas comisiones, es el de que no podria servir las, pero para esto se le havia ofrecido voluntariam.<sup>te</sup> el Sr. Oydor Decano D. Ciriaco Gonz.<sup>o</sup> Cervasal, quien si estubiere impedido para ello en el proximo venidero año, tengo ya vistos à otros dos Señ.<sup>es</sup> Ministros que estan dispuestos a desempeñar las Comisiones durante la ausencia del S. Mosquera.

En esto considero no haya tampoco inconveniente, por que lo mismo es q.<sup>e</sup> un Sr. Ministro sirva las comisiones del que esta enfermo, que del que se halla ausente, y de lo primero hay varios exemplares, pues p.<sup>o</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Jose Mesia han servido tres meses las de Loteria, Consulado y Correos, los Señores D.<sup>o</sup> Guillermo de Aguirre, D.<sup>o</sup> Miguel Barallex y D.<sup>o</sup> Miguel de Izarri, y por el ultimo ha estado en la Mineria casi todo el año el Sr. Mesia. Por Sr. D. Thomas Gonz.<sup>o</sup> Calderon, seis la de la misma Mineria el Sr. Aguirre, seis meses, con la Circunstancia de que antes de comenzar el turno estaba ya enfermo, y es el caso mas analogo al de mi Marido, por quien talvez no sera necesario desempeñar sus comisiones ni los seis meses, por que puede suceder se seque de nuevo de mas pronto termino. Por el S. D. Manuel Rodega siendo Oydor de esta N.<sup>a</sup> Audiencia, y su turno de la Loteria, con motivo de haverse ausentado à S. Ang.<sup>o</sup>, la sirvio p.<sup>o</sup> dos meses el Sr. Mesia = Dios que à V. E. m. ca. Mexico y noviembre, 6.<sup>o</sup> del 806.<sup>o</sup> Como Sr. D.<sup>o</sup> Jose de Iturrigaray.

M. J.



bre de 1796, hacen bastante claro q. no siendo como  
no es voluntaria la ausencia de mi caxa ni de  
perder su turno, y estando aqui pronto a desem-  
penar mi puesto lo sorés continuado. Don  
Ciriacó Gonzalez Caxajal, D. Joaquin Gonz. Calde-  
ron, y D. Josecucha, suplico a V. se digre elegir  
uno ó dos de dho sorés. para q. de rempen las  
Comisiones de Loteria y Conulado, q. en el proxi-  
mo año tocan al referido mi caxa, ó como  
fuere del Superior agiádo, para lo que se pro-  
pudus en un todo mi anterior. Ten atencion a  
la mucha ocurrencia con q. concidero ocupa-  
da la atencion de V. p. la fin de año, y a mi  
la enfermedad de la mamá. Srá. Virreyna, nome  
há parecido prudencia pará a prevenir en  
su sup. mano, y sup. a V. digre. por  
estos motivos mi personalidad. Dize guardé a  
V. m. a. Mexico 18 de Dic. de 1806. - Lamo. -  
Sor. D. Jose de Trujigamay.

Note avisé en Noviembre de la primera repre-  
sentacion por q. el Agente me haria dho que  
no te diese noticia de ello hasta en conclusion por  
ra no tenerte pendiente. Las pro puestas q. se  
acompañó de Villafañe me las hizo en cara de pala-  
bra, y yo con estudio le pedi me las diese por escrito.

